



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVII

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 16 DE AGOSTO DE 1962

NUM. 17.753

CONTRATO

Tegucigalpa, D. C., veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Vista para resolver en única instancia la solicitud presentada ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, con fecha siete de octubre de mil novecientos sesenta, por el señor Oscar Gale Varela, mayor de edad, casado, carpintero y vecino de la Villa de La Lima, Departamento de Cortés, en su carácter de Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Tela Railroad Company; contraída a obtener la extensión del contrato colectivo de condiciones de trabajo, celebrado entre dicha Empresa y el Sindicato mencionado, el catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, a todos los trabajadores de la zona donde opera la susodicha Tela Railroad Company, así como a los de las Fincas Colombia y Plantaciones Birichiche; fundamentó lo pedido en los Artículos 73, 74, 75 y 76 del Código del Trabajo;

RESULTA: Que en su solicitud, el señor Gale Varela alegó lo siguiente: que la empresa ha venido traspasando muchas de sus unidades, tanto las destinadas al suministro de servicios como las de producción de bienes, bajo diversas formas de transferencia, como arrendamiento, venta aparente, comodato, administración supervisada y otros modos ideados para el manejo y administración lucrativa de las unidades de operación, por terceras personas que actúan en aparente calidad de empresarios independientes; que esa política obedece a un plan general que el "trust" frutero está llevando a efecto en todas las divisiones del Caribe, originando hechos de hondas y graves repercusiones en todos los aspectos fundamentales de la vida hondureña; que en el aspecto económico, siendo la exportación del banano el rubro de mayor volumen e importancia en el comercio internacional de nuestro país, y hallándonos bajo el patrón monetario de cambio extranjero, toda reducción en las inversiones y los gastos de operación y mantenimiento de la planta de producción, administración y transporte de ese producto hiere la economía nacional directamente en su base, originándose las siguientes consecuencias: 1) Una contracción del medio circulante por la baja en el nivel de los salarios y la reducción del volumen de la planilla de trabajo de las grandes masas laborantes de la Costa Norte; 2) Una disminución del poder de compra en manos del público y una baja en el consumo general de bienes y servicios con el consiguiente decaimiento en la actividad económica general; 3) La disminución de la capacidad nacional para importar y la baja en los ingresos consulares con el languidecimiento de la renta decaimiento del comercio en general repercutirá en la vida de los puertos aduaneros, lo cual crearía para el Gobierno un serio problema fiscal; 4) El decaimiento del comercio en general, repercutirá en la vida de los puertos y ciudades, produciendo la disminución de actividades en todos los transportes, fuera de una degradación general en el nivel de vida; 5) Se producirá el atraso general que pueda llegar hasta el estancamiento en los planes y proyectos de desarrollo económico del Gobierno, especialmente los que afectan la subestructura, por la incapacidad fiscal para invertir y el agotamiento del crédito exterior; 6) El desaliento en todo plan de inversión privada y el decaimiento del espíritu de empresa, y en consecuencia, la desmoralización general, volviendo cada vez más difícil la tarea de desarrollar otras líneas de producción que sustituyan al banano; 7) La reducción de las exportaciones de banano, implicando esto el rápido empobrecimiento nacional antes de que el país pueda movilizar otros recursos que substituyan esa exportación, compensándola con otros productos para el mercado internacional que acarreen las divisas necesarias para mantener una conveniente balanza de pagos; 8) La fragmentación del complejo integrado de las unidades de producción de servicios y bienes de la Tela Railroad Company, tendría su más grave repercusión en las recaudaciones del Impuesto sobre la Renta, ya que la tasa imponible baja en razón directa del monto de las ganancias de cada firma, y la fragmentación de una gran empresa en múltiples firmas menores tendrá un impacto tan fuerte como inevitable en el gasto público y las inversiones del Estado;

RESULTA: Que a continuación se refirió el peticionario al aspecto social del asunto, manifestando que la fuerza nacional de trabajo es el elemento dinámico en la economía, y si esa fuerza se reduce por el desempleo en virtud de la declinación de la actividad económica, no habrá recursos con que mantener escuelas y hospitales, produciéndose de inmediato la limitación y quizá hasta el fracaso de los planes de salud pública;

CONTENIDO CONTRATO

Decretos N° 37 y 104 Febrero y Julio de 1962
Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública
Acuerdos correspondientes a Marzo de 1962
Secretaría de Economía y Hacienda
Acuerdos N° 307 al 326, 1961 s/va. Julio de 1962
AVISOS

blica y educación, ya emprendidos gubernamentalmente; que la reducción de la actividad económica y el desempleo consecuencial herirán hondamente al movimiento obrero hondureño, el que por su vigor democrático y su orientación sana ha podido contribuir en el pasado reciente a la solución feliz y oportuna de más de una grave crisis nacional;

RESULTA: Que haciendo referencia al Aspecto Laboral, continuó exponiendo el señor Gale Varela, que mayor cantidad de trabajadores organizados se halla concentrada en Honduras, en los Departamentos de Cortés, Yoro y Atlántida, siendo su núcleo máximo el SITRATERCO; que los centenares de trabajadores ya despedidos por la Compañía en lo transcurrido del año, al enlistarse con los nuevos operadores de las fincas y otras unidades fragmentadas, se encuentran entonces con la cruda realidad de que están haciendo las mismas faenas que antes, pero con patrono distinto (de nombre solamente), que les paga menos por el mismo trabajo y en el mismo lugar, no les concede las garantías y prestaciones que gozaban bajo los términos del Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente, entre la Tela Railroad Company y el SITRATERCO; que además, los pequeños grupos de trabajadores ocupados en las unidades fragmentadas de producción no pueden organizarse y mucho menos defenderse de la voracidad de los nuevos empresarios, aun cuando en final de cuentas sigue siendo la Tela Railroad Company la dueña de los medios de producción y sigue siendo, además, el poder omnímodo que dicta y ejecuta la política bananera;

RESULTA: Que como parte final de sus argumentaciones, el solicitante abordó el aspecto de la Estabilidad Política, manifestando lo siguiente: que el mundo de nuestro tiempo está dividido en dos campos antagónicos por su ideología política, por su filosofía económica y por su organización social, siendo lo importante del caso la escala de valores que cada grupo emplea para justificar su punto de vista en la lucha; que Honduras está en el punto de no poder constituir una excepción, ni escapar a las fuerzas que se agitan en la lucha por la supremacía de todos los países de nuestro tiempo; que la historia demuestra que la economía de libre concurrencia sólo puede desarrollarse pujante bajo el patrón político de la democracia, y viceversa; que los hechos recientes y remotos demuestran, además, que un hombre sólo puede alcanzar sus metas más elevadas de superación moral, espiritual y material, si es libre para pensar, libre para aprender y capacitarse, libre para asociarse en defensa de los derechos que le confiere la ley, y libre para buscar la felicidad con la seguridad económica que se procura mediante el trabajo justamente remunerado; sin embargo, para que la democracia prevalezca en una economía próspera, es esencial que exista el mayor grado posible de justicia en la distribución de los bienes que resultan del trabajo, de la paz y del disfrute de la libertad bajo la ley, en el ejercicio del derecho que se basa en el respeto recíproco y el entendimiento entre los hombres;

RESULTA: Que además de la extensión mencionada, el señor Gale Varela, pidió que en observancia del Artículo 28 del Código del Trabajo, se obligue a cualquier operador a quien la Tela Railroad Company o cualquiera otra empresa lo traspase bajo cualquier título, su negocio o parte de él para operarlo, al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el patrono anterior está o estaba comprometido a satisfacer de acuerdo con las condiciones de contratación del trabajo vigentes de cualquier naturaleza; se acompañó la lista de las unidades económicas de la Tela Railroad Company, operadas por terceros, incluyendo los nombres de éstos, de las fincas y la ubicación de las mismas; asimismo se acompañó el texto de los Artículos 28, 75 y 76 del Código del Trabajo, y de las cláusulas 2ª, 3ª y 4ª, del Contrato Colectivo que, según lo expuesto por el peticionario, hacen obligatoria la aplicación de dicho Contrato a todos los trabajadores de la Empresa;

RESULTA: Que en veinticuatro del mismo mes y año, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social dictó auto admitiendo la solicitud de mérito con los documentos acompañados y ordenando el envío de copia de los mismos, a la Secretaría de Economía y Hacienda, para que de conformidad con el Artículo 74 del Código del Trabajo, externara opinión sobre lo pedido; en cumplimiento del cual se libró el oficio número 3532, transcritivo del auto relacionado, y de remisión de la copia de aquellos documentos;

RESULTA: Que en dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y uno, la Secretaría de Economía y Hacienda, dirigió a la de Trabajo y Previsión Social el oficio número 236 que contiene las apreciaciones de dicha dependencia que, de acuerdo en general con el Informe de una comisión especial, son de acuerdo con la extensión de la cláusula 4ª del Contrato Colectivo: acompañando a dicho oficio el Informe mencionado suscrito por los señores Oscar Bueso y Abraham Bennaton Ramos, en representación de la Secretaría de Economía y Hacienda; por el señor Valentín Mendoza, en representación del Consejo Nacional de Economía, y por los señores Valentina Mejía y Tomás Cáliz Moncada, en representación del Banco Central de Honduras; el mencionado Informe se pronuncia de acuerdo con la extensión de la cláusula 4ª, después de hacer algunas apreciaciones de carácter económico, social, laboral y político;

RESULTA: Que asimismo se agregó al expediente la nota del tres de abril de mil novecientos sesenta y uno dirigida al señor Ministro de Trabajo y Previsión Social por el solicitante, en la cual se refirió a la posibilidad de extender el Contrato en general por cuanto, a excepción de las cláusulas 4ª y 12ª, las demás no significan aumento alguno en los costos de producción, sino que se refieren únicamente a la protección y clarificación de los derechos de los trabajadores estatuidos ya en el Código del Trabajo, y sugiriendo un ligero cambio en la redacción de la cláusula 21ª, que se refiere al transporte; acompañó el texto de las cláusulas cuya extensión interesa al Sindicato;

RESULTA: Que en dieciocho del mismo mes y año, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social elevó al señor Presidente de la República, una Propuesta de Extensión de Contrato Colectivo de Trabajo, en la cual se hizo una breve relación de las argumentaciones contenidas en la solicitud y de las Conclusiones de la Comisión Especial de Economía y Hacienda, para pasar de inmediato a formular el juicio de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social de la manera siguiente: que es indudable que de conformidad con el Artículo 73 del Código del Trabajo, la extensión de los efectos de un Contrato Colectivo obedece primordialmente a razones de orden económico, pudiendo en consecuencia aceptarse y dar apoyo a la tesis que contiene el Informe de la Comisión Especial, y que desde luego el pronunciamiento de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, respecto de la extensión de la cláusula 4ª, es favorable, porque con ello el Estado lograría asegurar un nivel de vida suficiente a los trabajadores de las fincas a que se refiere la solicitud, uniformando sus salarios con los que devengan los trabajadores de la Tela Railroad Company y propiciando, en tal virtud, un estado de equidad en cuanto a que los salarios de aquéllos les harían asequibles los artículos necesarios para la subsistencia y cuyos precios han sido quizá determinados con base en los sueldos y salarios que devengan los trabajadores de la Tela Railroad Company, fijados a su vez de manera uniforme por la cláusula 4ª; pero que habiendo estudiado más a fondo el asunto, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social había llegado a la conclusión de que además de la cláusula mencionada pueden extenderse otras para llenar necesidades, relativas a igualdad de situaciones, tratamiento y oportunidades, y para precaver consecuencias sociales alejadas del concepto de justicia social; que esas otras cláusulas no significan un aumento en los costos de producción y únicamente tienden a ratificar y clarificar algunos derechos de los trabajadores ya reconocidos por la Ley; se sugirió finalmente en la Propuesta la extensión de las cláusulas 4ª, 5ª, 7ª, 8ª, 9ª, 10ª, 17ª, 19ª, 23ª, 27ª, 28ª, 30ª, 32ª, 36ª, 69ª, 71ª; finalizó la Propuesta haciendo algunas indicaciones sobre el trámite a observar de conformidad con lo que al respecto establece el Código del Trabajo;

RESULTA: Que en veintisiete y veintiocho de febrero y uno de marzo de este año, se publicó en el periódico oficial "La Gaceta", el texto de la Propuesta de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y el Contrato Colectivo cuya extensión se pide; incluyendo la última publicación una nota final sobre que los patronos y trabajadores interesados tenían quince días, a contar desde el uno de marzo, para presentarse ante la autoridad competente en oposición a un apoyo a la Propuesta, sin que en el transcurso de dicho término se formalizasen manifestaciones en uno u otro sentido;

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, a propuesta fundada de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, previo estudio e informe de la de Economía y Hacienda, puede extender la aplicación de todas o determinadas disposiciones de un contrato colectivo a los patronos y trabajadores no comprendidos originalmente en el mismo, pero comprendidos en el campo de aplicación profesional o territorial del contrato, para lo cual deben tenerse en cuenta los siguientes elementos de juicio: 1) Necesidad o conveniencia de asegurar a los trabajadores un nivel de vida suficiente; 2) Necesidad o conveniencia de igualar o uniformar las condiciones de trabajo dentro de una misma actividad económica o en actividades económicas similares; 3) Necesidad o conveniencia de asegurar a los trabajadores, a igualdad de situaciones, la igualdad de tratamiento y de oportunidades; 4) Necesidad o conveniencia de impedir la competencia en las actividades económicas, basada en el tratamiento desigual de los trabajadores; y, 5) Consecuencias sociales y económicas de la extensión de los efectos de los Contratos Colectivos;

CONSIDERANDO: Que la extensión del contrato colectivo de condiciones de trabajo, celebrado entre la Tela Railroad Company y el Sindicato de Trabajadores de dicha empresa, el catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, a todas las unidades económicas localizadas en la zona donde opera la mencionada Empresa, así como a la Finca Colombia y a la de Plantaciones Birichiche, en lo que respecta a salario mínimo y a otras cláusulas, es necesaria y conveniente porque con ella se aseguraría a los trabajadores de esas unidades económicas y fincas, un

nivel de vida suficiente al situarlos en un plano más o menos igual, respecto de los de la Tela Railroad Company y facilitarles un mismo poder de compra de artículos para la subsistencia, cuyos precios han sido fijados con base en los salarios que devenga la generalidad de la mano de obra de la Tela Railroad Company;

CONSIDERANDO: Que la extensión de las cláusulas 5ª, 7ª, 8ª, 9ª, 10ª, 17ª, 19ª, 23ª, 27ª, 28ª, 30ª, 32ª, 36ª, 69ª y 71ª, no significa para los nuevos patronos y los propietarios de las fincas Colombia y Plantaciones Birichiche un aumento en los costos de producción, y si tienden únicamente a la protección de algunos derechos de los trabajadores, ya reconocidos en la Ley, y a la clarificación de ciertas obligaciones patronales, con lo cual se eliminarían situaciones de discriminación en el tratamiento y en las oportunidades de trabajo;

CONSIDERANDO: Que con esa extensión se podría desvanecer el peligro que actualmente constituye la competencia en las actividades económicas de las diferentes unidades independientes y de las Fincas Colombia y Plantaciones Birichiche, en relación con la Tela Railroad Company, y que tiene como origen la desigualdad de los salarios con perjuicio directo para los trabajadores que tienen asignados salarios más bajos;

CONSIDERANDO: Que los efectos sociales y económicos de la extensión parcial serían en el caso de autos favorables a un gran sector de la población de la zona norte del país, por cuanto, según se desprende del Informe elevado por la Comisión Especial nombrada por la Secretaría de Economía y Hacienda, se produciría con tal medida una justa equiparación de salarios por trabajo igual y una mayor rotación del dinero en la zona afectada por la extensión, sin que ello signifique pérdida para los propietarios de las unidades y fincas mencionadas;

CONSIDERANDO: Que es garantía social, establecida en la Constitución de la República, la que ordena que a trabajo igual debe corresponder salario igual, sin discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales, supuestos jurídicos éstos, que se ven actualizados en el caso de autos, por cuanto los trabajadores de las fincas independientes desarrollan labores iguales a los de la Tela Railroad Company, así como los de las fincas Colombia y Plantaciones Birichiche;

CONSIDERANDO: Que en el periódico oficial "La Gaceta", correspondiente a los días veintisiete y veintiocho de febrero y uno de marzo de este año, fue publicada íntegra la Propuesta elevada al Presidente de la República por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, así como el texto del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, celebrado entre la Tela Railroad Company y el Sindicato de Trabajadores de la misma, el catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, y que habiendo transcurrido quince días después de la última publicación, no se formalizó dentro de dicho término manifestación alguna en pro o en contra de la extensión; y que pareciendo al Poder Ejecutivo que es de justicia y conforme a derecho proveer a la igualdad de salarios por un trabajo de igual valor, precaver con ello situaciones de hecho alejadas de la justicia social y lograr al mismo tiempo un desplazamiento más acelerado del dinero en la zona norte del país, como elemento indispensable para el desarrollo económico, debe estimarse procedente autorizar la extensión parcial del mencionado Contrato Colectivo a todos los patronos y trabajadores de la zona donde opera la Tela Railroad Company, o comprendidos en el campo profesional de ésta, y a los de las fincas Colombia y Plantaciones Birichiche, y asimismo declarar la aplicabilidad de esa extensión parcial a cualquier operador a quien la Tela Railroad Company, o cualquiera de los propietarios de las unidades independientes o de las fincas Colombia y Plantaciones Birichiche, le traspasen a cualquier título su negocio por parte de él para explotarlo;

POR TANTO: El Presidente de la República, con base en las apreciaciones que anteceden y haciendo aplicación de los Artículos 111, párrafo 2º, 14º, 205, atribución 35ª, y 207 de la Constitución de la República; 88 del Código de Procedimientos Administrativos; Noveno inciso 1º y 3º, del Decreto-Ley Número 8, del 24 de diciembre de 1954; 73, 76 y 591, incisos 1º, 3º y 4º, del Código del Trabajo,

RESUELVE:

1º—Autorizar la extensión de las cláusulas 4ª, 5ª, 7ª, 8ª, 9ª, 10ª, 17ª, 19ª, 23ª, 27ª, 28ª, 30ª, 32ª, 36ª, 69ª y 71ª, del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, celebrado entre la Tela Railroad Company y el Sindicato de Trabajadores de la misma, el catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, las cuales a la letra dicen:

"Cláusula 4ª—Todos los trabajadores de la Tela Railroad Company que mediante el Contrato Colectivo de julio 14 de 1955, gozaron de salario de L 4.08 o más, los que lo gozan actualmente y los que no lo gozan en lo sucesivo, por unidad de obra, unidad de tiempo o destajo, continuarán gozando del mismo, quedando fijado para ellos el salario mínimo en la suma de L 0.51 por hora en trabajos por unidad de obra, y a destajo".

"Los trabajadores de muelle recibirán pago a razón de L 0.96 por hora y L 1.26, conforme a sus respectivas categorías, por el embarque de mil racimos de bananos en cada bodega. Los racimos que se cargan en cada bodega en exceso de ocho mil los pagará la Empresa con un recargo del 50% del salario convenido por cada millar".

"El salario de los trabajadores en carga y descarga de mercancías será de L 0.96, L 1.16 y L 1.26 por hora, conforme a sus respectivas categorías".

"Además de los salarios establecidos, se pagará desde el día que entre en vigencia el presente convenio, el equivalente de dos horas de salario por semana a todos los trabajadores que ganen hasta L 250.00 y que hayan trabajado durante la semana completa, sea que son pagados por unidad de obra, unidad de tiempo o a destajo, siendo entendido que si se promulga un Código de Trabajo que les imponga a los patronos, obligaciones que causen un aumento en los pagos directos del patrón a sus trabajadores, la Empresa tendrá el derecho de incluir el pago adicional fijado en esta cláusula como parte del cumplimiento de tal obligación. Si esas circunstancias no ocurriesen, las dos horas se pagarán, salvo en los casos siguientes: 1°—Cuando el trabajador falte sin permiso; 2°—Cuando el trabajador goce de permisos sin pago; 3°—Por fuerza mayor, de acuerdo con las disposiciones de la Ley; 4°—Por huelga declarada ilegal. Con las mismas condiciones, los trabajadores que reciben salario por mes, hasta L 250.00, el cual incluye el pago del día de descanso, recibirán a partir de la fecha de entrada en vigencia de este convenio, un aumento igual al 4% del salario, en lugar de las dos horas adicionales que recibirán los trabajadores por unidad de obra, unidad de tiempo y a destajo".

"Cláusula 5°—La Empresa proseguirá efectuando los pagos semanalmente, durante el trabajo o inmediatamente después. Si la fecha del pago cayere en día feriado, éste se efectuará el día anterior hábil, salvo motivos justificados plenamente comprobados".

"A los trabajadores de los muelles se les continuará pagando inmediatamente después de haberse terminado el trabajo, y la Empresa se compromete a que el pagador esté en el muelle listo para comenzar el pago por lo menos media hora antes, y a que los listeros extiendan las planillas inmediatamente después de haber terminado el trabajo".

"Todos los pagos de salarios se harán en moneda de curso legal".

"Cláusula 7°—La Empresa se obliga a entregar a sus trabajadores, en las oficinas respectivas, las boletas de pago el día anterior a la fecha que se efectuará el pago general".

"Cuando algún trabajador creyere que existe un error en el estado de cuentas, lo notificará a su jefe inmediato para que se le haga la debida aclaración, y si existiere error a favor del trabajador, el monto del mismo le será abonado en el pago de la próxima semana; asimismo si el error es a favor de la Empresa, se hará la deducción correspondiente en el pago de la próxima semana".

"Cláusula 8°—Las jornadas diurna, nocturna y mixta de trabajo ordinario y la extraordinaria diurna o nocturna, lo mismo que su remuneración, serán observadas de conformidad con las leyes".

"Cláusula 9°—Los descansos y días feriados se observarán estrictamente y se remunerarán de acuerdo con las leyes".

"Cláusula 10°—La Empresa se obliga a conceder vacaciones anuales a sus trabajadores de conformidad con las leyes. Las vacaciones ya reconocidas y otorgadas por la Empresa a los trabajadores, que sean más favorables a las establecidas en esta cláusula se darán preferentemente".

"Cláusula 17°—En toda finca donde no haya dispensario, en los talleres, cuadrillas de mantenimiento de vía, puenteras, y campamentos ambulantes, la Empresa proveerá un botiquín de primeros auxilios".

"Cláusula 19°—En caso de enfermedad no profesional, una vez comprobada por el Médico de la Empresa, ésta pagará la prestación correspondiente de acuerdo con la Ley".

"Cláusula 23°—Los trabajadores no reducirán el ritmo de trabajo acostumbrado, bajo pena de despido; ni la Empresa aumentará la tasa de trabajo habitual".

"Cláusula 27°—La Empresa continuará facilitando los campamentos en los sitios de trabajo a las cuadrillas ambulantes".

"Cláusula 28°—Los permisos para ausentarse del trabajo serán concedidos sólo por causa justificada, por tiempo razonable y sin remuneración; y deberán solicitarse por lo menos con un día de anticipación, excepto en casos de emergencia. Dichos permisos se concederán por escrito salvo costumbre establecida con los empleados por mes".

"Cláusula 30°—La Empresa concederá permiso sin goce de salario a sus trabajadores cuando así lo soliciten por escrito los representantes legales del Sindicato, por lo menos tres días antes, para que asistan a seminarios, conferencias, reuniones de comités, directivas, o para cualesquiera otras reuniones cuyo propósito sea discutir los problemas obreros y plantear programas para su solución, sin perjudicar el servicio y la buena marcha de la Empresa".

"Cláusula 32°—La Empresa concederá licencia sin goce de salario a sus trabajadores que obtuviesen becas concedidas por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para efectuar cursos de capacitación y técnica sindical en otros países o para realizar viajes de estudio u observación, sin perjudicar el servicio en la Empresa y por término que no exceda de un año. Previo el otorgamiento de esta clase de licencia, la Empresa consultará el parecer de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social".

"Cláusula 36°—Los precios que se pagan en actualidad por el manejo de la fruta, serán uniformados a base del más alto para cada operación".

"Cláusula 69°—En todos los casos no previstos por las disposiciones contenidas en el presente convenio, se procederá de conformidad con las leyes, costumbres o usos locales".

"Cláusula 71°—La Empresa se obliga a hacer del conocimiento de sus trabajadores el presente convenio, dentro de los primeros sesenta días de vigencia del mismo".

2—La disposición tomada en el número 1° de este fallo, comprenderá a todos los patronos y trabajadores de la zona donde opera la Tela Railroad Company como el campo profesional de ésta, y a los de las empresas de Cereales y Plantaciones, así como a las personas a quienes en el futuro se les traspasen en todo o en parte, a cualquier título, estos centros de trabajo; en caso de futuros traspasos que realice la Tela Railroad Company, serán aplicadas las disposiciones del nuevo Contrato Colectivo, celebrado entre dicha Empresa y el Sindicato de Trabajadores de la misma.

3°—El período de vigencia de las cláusulas extendidas será de tres años, contados después de transcurrir diez días de publicada esta resolución en el periódico oficial "La Gaceta".

NOTIFIQUESE.

El Presidente de la República,

f) R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

f) Oscar A. Flores.

El infrascrito Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, por la presente, hace constar: que la anterior es copia fiel de su original.

Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1962.

Angel Levy Castillo,
Oficial Mayor.

PODER LEGISLATIVO

(Continúa el Decreto N° 37)

CONVENIO POSTAL UNIVERSAL

LISTA DE FORMULAS

N°	Denominación o naturaleza de la fórmula	Referencias
1	2	3
C-1	Etiqueta "Douane"	Art. 128, N° 1
C-2	Declaración de aduanas	Art. 128, N° 2
C-3	Boletín de franqueo	Art. 129, N° 2
C-4	Etiqueta "R", combinada con el nombre de la oficina de origen y el número del envío	Art. 143, N° 4
C-5	Aviso	Art. 146, N° 2
C-6	Sobre colector para la reexpedición de objetos de correspondencia	Art. 154, N° 1
C-7	Petición	Art. 156, N° 1
C-8	Reclamación relativa a un envío ordinario	Art. 157, N° 1
C-9	Reclamación relativa a un envío recomendado o a una carta o caja con valor declarado	Art. 158, N° 1
C-10	Aviso relativo al empleo de presuntos sellos de correos fraudulentos, de presuntas impresiones fraudulentas de máquinas de franquear o de imprimir	Art. 187, N° 1, It. a)
C-11	Acta relativa al empleo de presuntos sellos o estampillas postales fraudulentos, de presuntas impresiones fraudulentas de máquinas de franquear o de imprimir	Art. 187, N° 1, It. b)
C-12	Hoja de aviso para el cambio de despachos	Art. 161, N° 1
C-13	Lista especial	Art. 161, N° 2, It. c)
C-14	Boletín de verificación, relativo al cambio de los despachos	Art. 166, N° 1
C-15	Hoja de aviso especial con datos estadísticos	Art. 175, N° 1
C-16	Boletín de verificación relativo a los datos estadísticos	Art. 175, N° 3
C-17	Estadístico estadístico de los despachos en tránsito	Art. 176, N° 1
C-18	Factura de entrega de los despachos	Art. 165, N° 1
C-19	Boletín de tránsito relativo a la estadística de los despachos	Art. 178, N° 1
C-20	Cuenta particular de los gastos de tránsito	Art. 182, N° 6
C-21	Estado de los gastos de tránsito	Art. 183, N° 2
C-22	Cupón-respuesta internacional	Art. 188, N° 1
C-23	Estado particular anual de los cupones respuesta	Art. 188, N° 5
C-24	Estado del resumen anual de los cupones respuesta	Art. 188, N° 7
C-25	Tarjeta de identidad postal	Art. 118, N° 2
C-26	Cuenta particular mensual de los gastos de aduana, etc.,	Art. 189, N° 1
C-27	Boletín de ensayo para determinar el recorrido más favorable de un despacho de cartas o de encomiendas	Art. 167
C-28	Etiqueta de despacho	Art. 164, N° 5
C-29	Correspondencia corriente	Art. 185

ANEXOS

Fórmulas C-1 a C-29

DISPOSICIONES RELATIVAS AL CORREO AEREO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

Admisión, Tasas

Art. 1.—Objetos postales admitidos en el transporte aéreo.

Serán admitidos en el transporte aéreo los objetos postales enumerados a continuación, los cuales serán denominados "correspondencia-avión":

a) Todos los objetos, gravados o no con reembolso, designados en el artículo 48 del Convenio;

b) Todos los objetos mencionados por el Acuerdo relativo a las suscripciones a diarios y publicaciones periódicas;

c) Los giros postales, los giros de reembolso, los efectos a cobrar, así como los avisos de recibo de pago y de inscripción.

d) Los aerogramas definidos en el artículo 2, cuando la Administración de origen acepte su imposición;

e) Las cartas y cajas con valor declarado, en las relaciones entre los países que admitieren el intercambio de objetos de la especie por la vía aérea, sean o no gravados con reembolso.

Art. 2.—Aerogramas.

1.—El aerograma estará constituido por una hoja de papel conveniente plegada y pegada, cuyas dimensiones en esta forma, deberán ser las de las tarjetas postales. El averso de la hoja así plegada estará reservado para la dirección y deberá llevar obligatoriamente la mención impresa "Aerogramme" y, facultativamente una mención equivalente en el idioma del país de origen. El aerograma no deberá contener ningún objeto. Podrá ser expedido bajo certificación si los reglamentos del país de origen lo permiten.

2.—Cada Administración postal fijará las condiciones de emisión, fabricación y venta de los aerogramas.

3.—Las disposiciones relativas a los aerogramas no serán aplicables a la correspondencia-avión, que, depositada como aerograma no llene las condiciones fijadas en el párrafo 1; esa correspondencia será tratada conforme a las disposiciones del artículo 6, teniendo sin embargo, las Administraciones la facultad de transmitirla en todos los casos, por vía de superficie. La mención "Aerogramme" deberá ser tachada por medio de los dos fuertes trazos transversales.

(Continuará)

DECRETO NUMERO 104

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar los actos del Poder Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, realizados durante el periodo comprendido del 1º de octubre de 1960 al 30 de septiembre de 1961.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos.

MODESTO RODAS ALVARADO h.,
Presidente.

T. DANILLO PAREDES,
Secretario.

ABRAHAM ZÚNIGA RIVAS,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 27 de julio de 1962.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Andrés Alvarado Puerto.

PODER EJECUTIVO

Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Lic. Ramón Valladares h.

Subsecretario. Lic. Virgilio Joya Mancada

ACUERDOS

16 de marzo de 1962

(Continúa el Acuerdo N° 536)

CUYAMEL

ALTAS		BAJAS
Maximino Gómez	Gdia. en vez de	Fernando Miranda.

DEPARTAMENTO DE COPAN

CORQUIN

Juan Ramón Aguilar.	Gdia. en vez de	Héctor Bustillo M.
---------------------	-----------------	--------------------

COPAN RUINAS

José Lino Fíaz	Gdia. en vez de	Luis Alfonso Ramírez
Julio César Corea	" " " "	Gilberto Mejía

DEPARTAMENTO DE YORO

SANTA RITA

Ladislao Reyes Pineda	Gdia. en vez de	Gaspar de J. Antúnez
-----------------------	-----------------	----------------------

DEPARTAMENTO DE LA PAZ

LA FLORIDA

Francisco López L.	Gdia. en vez de	Jesús López H.
Eusebio Martínez López	" " " "	Ángel Martínez

DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA

SAN LUIS

Inocencio Pineda	Gdia. en vez de	J. Abraham García
Terencio Villanueva Bú	" " " "	Benigno Pineda

DEPARTAMENTO DE EL PARAISO

EL PARAISO

Concepción Alvarenga	Gdia. en vez de	Rufino Sánchez
Santiago González	" " " "	Mariano Rodríguez
Reinaldo Lira	" " " "	Santos Herrera
Cosme Vallejo	" " " "	Cecilio Cáceres

DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA

CHOLUTECA

Mariano Baquedano	Gdia. en vez de	José Santos Amaya
Antonio Flores Quiróz	" " " "	Jesús Cáceres
Santos Cosme Amador	" " " "	Andrés A. Ordóñez

APACILAGUA

Eugenio Edgardo Izaguirre	Gdia. en vez de	Enrique Amador J.
---------------------------	-----------------	-------------------

DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE

MERCEDES

Nombrar Guardias a Santiago Déras López, Concepción Dubón, Maldonado Modesto y Santos Elvir Elvir.

DEPARTAMENTO DE INTIBUCA

MASAGUARA

Gumerindo Miranda Gómez	Gdia. en vez de	José Roque Reyes
-------------------------	-----------------	------------------

SAN ANTONIO

Ramón Reyes	Gdia. en vez de	Ricardo Ramos Vásquez
José Vidal Orellana	" " " "	Josué Mejía

DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN

TATUMBULA

Justo Roveló Díaz	Gdia. en vez de	Porfirio Ramos C.
-------------------	-----------------	-------------------

DEPARTAMENTO DE OLANCHO

SAN JUAN DE GUARISAMA

Daniel Castro Pagoada.	Gdia. en vez de	Francisco Bustillo Silva
Humberto Flores Pagoada.	" " " "	Manuel A. Lanza
Rubén Ayala Pagoada.	" " " "	Ramón Cardona Peralta
Anibal Pagoada.	" " " "	Juan A. Nájera

(Continuará)

ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdo N° 507
Tegucigalpa, D. C., 22 de julio de 1959.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Nombrar al Licenciado Infierno Enrique Flores Valeriano, Asistente de la Sección Legal, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, en sustitución del de igual título señor Cristóbal Mayes, que pasa a otro puesto de la Administración Pública.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir del 1° de agosto próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 508

Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por los señores Levi Guzmán & C°, Agentes Aduaneros, en representación de los señores Jorge J. Larach & C°, comerciantes de San Pedro Sula, contraída a pedir la devolución de (L 74.35) setenta y cuatro lempiras treinta y cinco centavos, pagados demás en la Aduana de Puerto Cortés, cuando canceló la Póliza N° B-08-4-9/423 el 11 de abril del año en curso.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza N° B-08-4-9/423.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Puerto Cortés, para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Que al momento de liquidar la póliza que acompaña las presentes diligencias, los documentos respectivos no tenían un detalle completo de los gastos de embarque, requisito que conforme a la ley debe cumplirse. Por no tener en esta Oficina los documentos necesarios para informar exactamente el porqué del cargo de los gastos, las presentes diligencias deben pasar a la Auditoría General de Aduanas. Oficina en donde se encuentran los documentos originales de las presentes diligencias".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció en el sentido de que la devolución a que se contrae la anterior solicitud es procedente solamente por L 3.86, y no la cantidad solicitada de L 74.35.

Considerando: Que de conformidad con el informe rendido por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, es procedente acceder a la devolución de

L 3.86 en vez de L 74.35, como se solicita.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a los señores Jorge J. Larach & C°, comerciante de San Pedro Sula, o a su representante legal, la suma de (L 3.86) tres lempiras ochenta y seis centavos, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 509

Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Juan R. Gamundi, Agente Aduanero, en representación de la Honduras Eléctrica Comercial, S. A., de esta plaza, contraída a pedir la devolución de (L 182.78) ciento ochenta y dos lempiras, setenta y ocho centavos, pagados demás en el Banco Central de Honduras, cuando canceló la Póliza Gravada N° B-11-5-9/861 el 2 de junio del año en curso.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza N° B-11-5-9/861 y Factura Comercial.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Administración de Rentas de Francisco Morazán para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "En efecto, por declaración consignada en dicha póliza por el Agente Aduanero J. R. Gamundi, se aforó la partida de Enfriadores de agua bajo el N° 721-06-02 al 25% Ad-Valorem, siendo el número arancelario correcto el N° 716-12-02 Enfriadores de agua con aforo de 10% Ad-Valorem, por lo tanto existe una diferencia de L 182.78 a favor de la Agencia Aduanera Juan R. Gamundi".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció en el sentido de que la devolución a que se contrae la anterior solicitud, es procedente.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Rentas Francisco Morazán, la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y la Sección 4.13 del Código de Aduanas vigente, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Honduras Eléctrica Comercial, S. A., de esta plaza, o a su representante legal, la suma de (L 182.78) ciento ochenta y dos lempiras setenta y ocho centavos, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 510

Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Alberto Burdet, en representación de la "Embotelladora Sula, S. A.", del domicilio de San Pedro Sula, contraída a pedir la devolución de (L 81.45) ochenta y un lempiras cuarenta y cinco centavos, pagados demás en la Aduana de El Amatillo, cuando canceló la Póliza N° B-20-3-9-2 el 3 de marzo del año en curso.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza de Importación N° B-20-3-9-2, Excitativa N° 116 de Recursos Naturales de fecha 14 de febrero de 1959, Constancia extendida por el Oficial Mayor de Recursos Naturales. Copia fotostática de la Factura Comercial, una copia fotostática de Comprobante de depósito N° 000339 de la Agencia Aduanera Núñez, Recibo Talmario de la Contaduría General de la República, N° 157857 y mensaje N° 479.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de El Amatillo para que rindiera su informe, y ésta se pronunció desfavorablemente en virtud de haber comprobado que tal devolución no corresponde al peticionario.

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció en la siguiente forma: "Resulta que leídos que fueron los argumentos presentados por el solicitante, se procedió a practicar un examen de la póliza juntamente con sus documentos suplementarios. Que se ha tenido a la vista la orden de Libre Registro N° 65 concedida a Embotelladora Sula, S. A., dispensándole los Derechos Arancelarios e Impuestos Fiscales de 60 cilindros conteniendo gas carbónico. Que la Aduana practicó la liquidación en Póliza gravada cobrando los Derechos Arancelarios e Impuestos Fiscales. Por lo que que esta Oficina opina que procede la devolución solicitada de L 81.45".

Considerando: Que de conformidad con el informe rendido por la Dirección General de Aduana-

nas y Tribuciones Indirectas y la Sección 4.13 del Código de Aduanas, vigente, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Embotelladora Sula, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, o a su representante legal, la suma de (L 81.45) ochenta y un lempiras cuarenta y cinco centavos de lempira, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 511

Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Cancelar a partir del 31 del mes en curso, el nombramiento del señor Bienvenido Lagos Flores, como Contador Vista Primero de la Administración de Aduana de Puerto Cortés.

2°—Nombrar al señor Bienvenido Lagos Flores, Contador Vista Primero y Aforador de Paquetes Postales de la Administración de Rentas del Departamento de Francisco Morazán, en sustitución del señor Rodolfo Dubón, que renunció.

3°—El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su nuevo cargo, previa la fianza de ley.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 512

Tegucigalpa, D. C., 24 de julio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Rigoberto Sánchez Espinal, Centralizador de Ingresos Aduaneros de la Contaduría General de la República, en sustitución del señor Oscar Orlando Bonilla, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 513

Tegucigalpa, D. C., 24 de julio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Marco Tulio Muñoz, Despachador Sellador de la Sección de Proveeduría Central de Especies, dependiente de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, en sustitución de la Señorita Marieta Díaz Colindres, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 515

Tegucigalpa, D. C., 24 de julio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Perito Mercantil Alvaro S. Contreras, Ayudante de la Sección de Tramitaciones y Reclamos, dependiente de la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, en sustitución del señor Rigoberto Sánchez Espinal, que pasa a otro puesto de la Administración Pública.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 516

Tegucigalpa, D. C., 24 de julio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Promover y nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Aduana de Amapala, a las personas siguientes:

PROMOCION

Agustín Corea Ferrufino, de Guarda Segundo, en San Lorenzo, a Guarda Segundo en Llano Largo, en sustitución del señor Francisco Reyes Bustillo, que renunció.

NOMBRAMIENTO

Francisco Bonilla González, Guarda Segundo, en San Lorenzo, en lugar del señor Pablo García, que no aceptó.

2°—Los nombrados devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en

<p>que tomen posesión de sus respectivos cargos.—Comuníquese.</p> <p>R. VILLEDA MORALES.</p> <p>El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,</p> <p><i>Jorge Bueso Arias.</i></p> <p>Acuerdo N° 517</p> <p>Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1959.</p> <p>Considerando: Que por Acuerdo 1.312 de fecha 20 de noviembre de 1958 y para los efectos del Artículo 32 de la Ley de Fomento Industrial contenida en Decreto Legislativo N° 57 del 30 de abril del mismo año, y Artículo 54 de su Reglamento, a propuesta de la Secretaría de Economía y Hacienda fué integrada la Comisión de Iniciativas Industriales con los Licenciados Luis R. Flores y Manlio D. Martínez Cantor.</p> <p>Considerando: Que los nombrados anteriormente mencionados se encuentran ausentes, realizando estudios en el exterior.</p> <p>Por tanto: el Presidente de la República,</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Integrar la Comisión de Iniciativas Industriales con la Secretaría de Economía y Hacienda con los señores Francisco Safont-Tría y Abraham Bnatoq Ramos propietario y suplente respectivamente.—Comuníquese.</p> <p>R. VILLEDA MORALES.</p> <p>El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,</p> <p><i>Jorge Bueso Arias.</i></p> <p>Acuerdo N° 518</p> <p>Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de 1959.</p> <p>Visto el Oficio que dice: "Dirección General de Tributación Directa.—Tegucigalpa, D. C., 24 de julio de 1959.—N° GI-603-A.—Señor Ministro: Tengo a bien informar a usted que del fondo reintegrable, he pagado las siguientes cantidades en concepto de devolución por exceso hecho en la retención en la fuente durante el año de 1958, así:</p> <p>Virgilio Joya Moncada L 75.63</p> <p>Victor M. Núñez Godoy 6.95</p> <p>Juan Ramón Ortega .. 6.00</p> <p>Thania Pinto Ramos .. 6.34</p> <p>Dilma Susana Miranda 8.53</p> <p>Odina Starkman Mejía 36.00</p> <p>Juan de Dios Vides Enamorado 3.46</p> <p>Elena Turcios 9.00</p> <p>Francisco J. Ortega Martínez 16.90</p> <p>Josefina Figueroa Rush 7.44</p> <p>Carlos Humberto Castro Varela 16.05</p> <p>Tulio A. Bueso Cáceres 34.64</p>	<p>Roberto Soto Suazo . L 23.40</p> <p>Luis Andrés Maradiaga Zepeda 27.00</p> <p>René Medrano Garay . 7.52</p> <p>Manuel Antonio Rosales Pineda 18.00</p> <p>Carlos Federico Alvarado B. 19.30</p> <p>Zoila Esperanza Garay 7.56</p> <p>Elizabeth Guillén Ponce 1.32</p> <p>Francisco Espinal M. . 6.13</p> <p>Jorge Adalberto Castillo Castillo 19.12</p> <p>Sara Liliana Cruz Díaz 1.15</p> <p>Luis Alonso Castillo Girón 5.83</p> <p>Máximo Chandías Moradel 11.04</p> <p>Marco Antonio Batres Cruz 34.38</p> <p>Antonio Brevé Martínez 43.86</p> <p>Gustavo Maradiaga Fortín 31.77</p> <p>Joaquín A. Barahona Fúnez 15.49</p> <p>Rolando Cerella Alvarez 172.21</p> <p>Edgardo Avilés Ramírez 11.83</p> <p>Carlos Medina Simpson 12.99</p> <p>Manuel Antonio Arévalo 31.64</p> <p>Tomás Arita Quiñónez 15.22</p> <p>Fidelina Navarro 37.89</p> <p>Alberto Moncada Zúñiga 29.81</p> <p>Roberto Cruz Cáceres . 70.50</p> <p>Mayno Diómes Fúnez Villafranca 15.84</p> <p>Julián Centeno Centeno 53.92</p> <p>Carlos Girón Maradiaga 6.64</p> <p>Aida Marina Scott de Reyes Ayestas 34.94</p> <p>Esther de Ochoa 9.75</p> <p>Martha Mencía de Andino 7.20</p> <p>TOTAL L 1.010.19</p> <p>Se acompañan los recibos correspondientes y los pagos se hicieron de acuerdo con el Artículo 12 del Reglamento Especial de la retención en la fuente previo exámen de la declaración respectiva por la Sección de Auditoría.—Muy atentamente ruego al señor Ministro se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería General de la República la suma indicada de L 1.010.19.— Del señor Ministro muy atentamente.—Sello—(f) Oscar Bueso, Director General.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho.</p>	<p>Por tanto: el Presidente de la República,</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Director General de Tributación Directa, la suma de (L.1.010.19) un mil diez lempiras, diecinueve centavos de que se ha hecho mérito, cantidad que fue pagada en concepto de devoluciones por exceso registrado en la retención en la fuente del Impuesto sobre la Renta durante 1958, a las personas nominadas anteriormente.—Comuníquese.</p> <p>R. VILLEDA MORALES.</p> <p>El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,</p> <p><i>Jorge Bueso Arias.</i></p> <p>Acuerdo N° 519</p> <p>Tegucigalpa, D. C., 27 de julio de 1959.</p> <p>Nombrar al señor Crescencio López Durón, Conserje de la Dirección General de Tributación Directa, en sustitución del señor Wifredo Gómez, que renunció.</p> <p>El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.</p> <p>R. VILLEDA MORALES.</p> <p>El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,</p> <p><i>Jorge Bueso Arias.</i></p> <p>Acuerdo N° 520</p> <p>Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de 1959.</p> <p>Vista para resolver la solicitud presentada por la señora Lucila Cabrera de Sandoval, del domicilio de Nueva Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, contraída a pedir la devolución de (L 2.500.00) dos mil quinientos lempiras No/100, pagados por concepto de multa a los Inspectores de la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas por haberle encontrado un contrabando de mercaderías.</p> <p>Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que rindiera su informe, y ésta se pronunció favorablemente por la suma de (L 1.000.00) un mil lempiras No/100.</p> <p>Considerando: Que de conformidad con el informe rendido por la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, es procedente acceder a la devolución de L 1.000.00.</p> <p>Por tanto: el Presidente de la República,</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la señora Lucila Cabrera de Sandoval, del domicilio de Nueva Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, la suma de (L 1.000.00) un mil lempiras No/100, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma</p>	<p>cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.</p> <p>R. VILLEDA MORALES.</p> <p>El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,</p> <p><i>Jorge Bueso Arias.</i></p> <p>Acuerdo N° 521</p> <p>Tegucigalpa, D. C., 27 de julio de 1959.</p> <p>Vista para resolver la solicitud que por intermedio de la Dirección de Fomento Cooperativo presentó la señorita Rosa Margarita Rodríguez, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de Santa Bárbara, en su carácter de Presidente de la "Cooperativa Industrial Manufacturera de Artículos de Junco Unión Limitada". CIMAJUL, de aquel mismo domicilio en el Departamento del mismo nombre, contraída a pedir se conceda personería jurídica y se aprueben los Estatutos de su representada.</p> <p>Resulta: Que la peticionaria acompañó a su solicitud el original de los Estatutos y el Acta, en que consta la Constitución de dicha Cooperativa, autenticadas las firmas de sus asociados por el Abogado y Notario Público D. Roberto Caballero, de aquel mismo domicilio.</p> <p>Resulta: Que la Dirección de Fomento Cooperativo en relación con la solicitud de mérito, emitió su dictamen en el sentido de que se conceda la Personería Jurídica pedida y se aprueben los Estatutos acompañados, ya que el contenido de fondo y de forma del documento se amolda a las directrices legales y a las prácticas doctrinales del movimiento Cooperativo Nacional.</p> <p>Considerando: Que los estatutos que regirán a la Cooperativa Industrial Manufacturera de Artículos de Junco Unión Limitada (CIMAJUL), cuya aprobación se pide, están ajustadas a las prescripciones reglamentarias y prácticas del cooperativismo.</p> <p>Considerando: Que según el informe de la Dirección de Fomento Cooperativo es procedente acceder a lo pedido.</p> <p>Por tanto: en aplicación de los Artículos 8° y 9° de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 12 de su Reglamento,</p> <p>El Presidente de la República</p> <p>ACUERDA:</p> <p>1°—Reconocer personería jurídica a la Cooperativa Industrial Manufacturera de Artículos de Junco Unión Limitada (CIMAJUL), domiciliada en la ciudad de Santa Bárbara, cabecera del departamento del mismo nombre, y aprobar los estatutos que la regirán, en la forma presentada; y.</p> <p>2°—Autorizar a la Cooperativa en referencia para que pueda iniciar sus operaciones, sujetándose en todo a las disposiciones de la ley respectiva.—Comuníquese.</p> <p>R. VILLEDA MORALES.</p> <p>El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,</p> <p><i>Jorge Bueso Arias.</i></p>	<p>Acuerdo N° 522</p> <p>Tegucigalpa, D. C., 27 de julio de 1959.</p> <p>Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Melvin MacNab, mayor de edad, casado, constructor de barcos, de nacionalidad hondureña en su carácter de Presidente de la "Cooperativa de Promoción Económica Islaña, Ltda.", del domicilio de la Aldea Oak Ridge, Municipio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, contraída a pedir que se conceda personería jurídica y se aprueben los Estatutos de su representada.</p> <p>Resulta: Que el peticionario presentó con su solicitud el Acta de Construcción de la Cooperativa; Certificación de la firma de los asociados, autenticada por el Notario George Raymond Bodden, y copia de los Estatutos de la misma.</p> <p>Resulta: Que la Dirección de Fomento Cooperativo en relación con la solicitud de mérito, emitió su dictamen en el sentido de que se conceda la Personería Jurídica pedida y se aprueben los Estatutos acompañados, ya que el contenido de fondo y de forma del documento se amolda a las directrices legales y a las prácticas doctrinales del movimiento Cooperativo Nacional.</p> <p>Considerando: Que la constitución de la Cooperativa en referencia se han llenado los requisitos exigidos por la Ley de Asociaciones Cooperativas y su Reglamento.</p> <p>Considerando: Que de conformidad con el dictamen emitido por la Dirección de Fomento Cooperativo, es procedente acceder a lo pedido.</p> <p>Por tanto: en cumplimiento de los Artículos 8° y 9° de la Ley de Asociaciones Cooperativas, y 12 de su Reglamento,</p> <p>El Presidente de la República</p> <p>ACUERDA:</p> <p>1°—Conceder personería jurídica a la Cooperativa de Promoción Económica Islaña, Ltda., del domicilio de la Aldea Oak Ridge, Municipio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, y aprobar los Estatutos que la regirán en la forma presentada; y.</p> <p>2°—La Cooperativa mencionada, en su funcionamiento deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones de la ley y el Reglamento de Asociaciones Cooperativas, así como a las orientaciones de la Dirección de Fomento Cooperativo.—Comuníquese.</p> <p>R. VILLEDA MORALES.</p> <p>El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,</p> <p><i>Jorge Bueso Arias.</i></p> <p>Acuerdo N° 523</p> <p>Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1959.</p> <p>El Presidente de la República</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Nombrar al señor René Mejía Rodezno, Pagador Ayudante de la</p>
--	--	--	--	---

AVISOS

Pagaduría de Caminos, dependiente de la Tesorería General de la República, en sustitución del señor Vicente Mejía Rodezno, que renuncio.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir del 1º de agosto próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 524

Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA.

Nombrar al señor Cristóbal Mayes García, Auditor Segundo de la Dirección General de Tributación Directa, en sustitución del señor Gonzalo Martínez, que renuncio.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir del primero de agosto próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 525

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1959.

Visto el oficio que dice: "Dirección General de Tributación Directa, Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1959.—N° GI-693-A.—Señor Ministro: Tengo a bien informar a usted que del Fondo Reintegrable, he pagado las siguientes cantidades en concepto de devolución por exceso hecho en la retención en la fuente, durante el año de 1958, así:

Henry Jesse	L 1.88
José Rafael Ruiz Leiva	165.44
José Armando Núñez y Vasquez	8.25
Margarita Martínez V.	15.62
Francisco Cadillo Díaz	16.53
Jesús Ortega Bonilla	18.00
María Teresa viuda de Cáceres	18.00
Corina Fállope Ayestas	30.96
José Raúl Castro Blanco	392.08
Miguel Ángel Pérez Torres	94.04
Abraham Riera Hotta	122.16
Presentación Moncada S.	35.01
Oscar Danilo Funes Zetón	16.58
René José Williams Castellanos	38.92
Suma Total	L 973.47

Se acompañan los recibos correspondientes; los pagos se hi-

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Hacienda.—Yo, Ubodoro Arriaga I., en mi condición

cieron de conformidad con el Decreto N° 150, emitido por el Poder Ejecutivo el 12 de junio del corriente año, previo examen de la declaración respectiva por la Sección de Auditoría. Ruego al señor Ministro se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería General de la República, la suma indicada de L. 973.47. De usted muy atentamente.—Sello.—(f) Oscar Bueso, Director General. Al señor Ministro de Economía y Hacienda, su Despacho".

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Director General de Tributación Directa, la suma de (L 973.47) novecientos setenta y tres lempiras cuarenta y siete centavos, de que se ha hecho mérito, cantidad que fue pagada en concepto de devoluciones por exceso registrado en la retención en la fuente del Impuesto sobre la Renta durante 1958, a las personas nominadas anteriormente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 526

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Promover y nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de Tributación Directa, a las personas siguientes:

PROMOCION

Señorita Juana F. Argeñal, de Perforadora de la Sección de Máquinas I. B. M., a Sub-Jefe de Liquidaciones Individuales, en sustitución de la señorita Corina Casco Banegas, que renunció.

NOMBRIENTO

Señorita Julia Guzmán, Perforadora de la Sección de Máquinas I. B. M., en lugar de la señorita Juana F. Argeñal, que pasa a otro puesto; y.

2º—Las nombradas devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir del 1º de agosto próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

de representante legal de la H. Trommelfoff Chemische Fabrik, Sociedad organizada conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, domiciliada en Aquisgrán, según poder que acompaño, comparezco con mucho respeto, a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica:

Nicopred

que mi representada usa para distinguir los productos siguientes: Medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticas, parches, material de apósitos, productos para destruir animales y plantas (esinfecantes), productos para sazonar y conservar alimentos, productos químicos para fines industriales científicos y fotográficos, perfumería, cosméticos, jabones, aceite mineral, tintes, colorantes, decolorantes y otros productos, que la misma ampara aplicándola por medio de grabados, impresos y etiquetas que se adhieren a los envases, cajas, empaques y demás objetos que los contienen, en la forma que se acostumbra para el caso. Se presentan las etiquetas de ley y demás documentos necesarios, cuyo registro original fué hecho en la Oficina Alemana de Patentes de la República Federal Alemana, bajo el número 734238, el 26 de febrero de 1960. Ruego admitir esta solicitud y darle el trámite y resolver a probando el acuerdo que corresponde.—Tegucigalpa, D. C., diez de abril de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Ubodoro Arriaga I. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

16 y 27 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Hacienda.—Yo, Ubodoro Arriaga I., en mi condición de representante legal de la H. Trommelfoff Chemische Fabrik, Sociedad organizada conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, domiciliada en Aquisgrán, según poder que acompaño, comparezco con mucho respeto a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica:

Nicopyron

que mi representada usa para distinguir los preparados farmacéuticos que la misma ampara, aplicándola por medio de grabados, impresos y etiquetas que se adhieren a los envases, cajas, empaques y demás objetos que los contienen, en la forma que se acostumbra para el caso, y que aparece registrada con el N° 679079, en la Oficina Alemana de Patentes de la República Federal Alemana, con fecha 14 de julio de 1955. Se presentan las etiquetas y demás documentos que la ley exige. Ruego admitir esta solicitud y darle el trámite y

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder.—Supremo Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—Yo, Fuad J. Asfura, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia y de este vecindario, con protestas de todo mi respeto, comparezco solicitando el registro y depósito a mi favor de la marca de fábrica denominada:

FERRO-VITAL

la que amparará, distinguirá y protegerá un producto o especialidad farmacéutica, consistente en tónico reconstituyente, tabletas y solución inyectable que elaboraré en los "Laboratorios Lahsa", de mi propiedad localizados en la ciudad de Comayagüela; marca de fábrica que consistirá únicamente en la palabra expresada, contenida en etiquetas a las que se adherirá la denominación de los Laboratorios donde produciré la especialidad correspondiente, cuyas etiquetas se agregarán a los frascos, cajas y recipientes contentivos del producto en la forma en que se usa normalmente en las actividades mercantiles. Pido se admita esta solicitud con los documentos de ley que acompaño, juntamente con las etiquetas correspondientes; se le dé el trámite respectivo, y en definitiva se dicte el acuerdo de ley, ordenando el registro y depósito a mi favor de la marca de fábrica referida, extendiéndoseme la certificación correspondiente. Para que me represente en las diligencias confiero poder al Licenciado Pompilio Pavón C., con todas las facultades generales del mandato.—Tegucigalpa, D. C., dos de julio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Fuad J. Asfura". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

16 A. 62.

resolver aprobado el acuerdo que corresponda.—Tegucigalpa, D. C., diez de abril de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Ubodoro Arriaga I. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

16 y 27 A. 62.

Denuncio de Terreno

El Administrador de Rentas del departamento de Francisco Morazán, hace saber: que con fecha treinta de junio de mil novecientos sesenta y dos, se ha presentado en este Despacho, el señor Juan F. Adul, vecino de Talanga, denunciando para adquirirlo en dominio pleno, el terreno nacional baldío, que se describe así: "Sito en jurisdicción del Municipio de Talanga, en el lugar conocido con el nombre de Corralitos, aldea Los Híctos; terreno que tiene las siguientes características: a) Capacidad de más o menos, 560 manzanas; b) Es propio para la ganadería en toda su extensión; c) Completamente explotados los bosques de pino que en él ha habido; d) No está ocupado por propietarios, ni por aldeas o caseríos; e) Dista de cada una de las costas, Norte y Sur, más de 200 kilómetros; f) Con los siguientes límites: Al Norte, ejidos de la citada aldea Los Híctos y terreno Piedras Bonitas; al Sur, el terreno Joyas de Carballo; al Oeste, propiedad de don Martín Alvarado, y de don Ignacio Rodríguez, y al Este, con los terrenos llamados Descombro de Talanga y Agua Fria". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de junio de 1962.

MEDARDO LAGUIRRE Z., Administrador de Rentas

16 y 27 A. 62.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a las dos de la tarde en la audiencia del día lunes veintisiete del mes de agosto del año en curso, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe de la siguiente manera: Derechos que le corresponden al señor Pedro Martínez Cabrera, en el terreno denominado El Jobo, compuesto de siete caballerías y cuatro sextas partes de caballería, situado en jurisdicción de Cedros, en este departamento y que limita: Al Norte, terrenos nacionales y terrenos de Yucuatéca; al Sur, terreno de Carlos Cabrera; al Este, terreno de Marcos López, y al Oeste, la Quebrada Helada. Dichos derechos se encuentran inscritos con los números, 225, folios 252 al 271 del Tomo 105, y 272, folios 431 y 432 del Tomo 152, del Registro de la Propiedad, de este departamento. Dicho inmueble fue valorado por los Peritos nombrados al efecto, en la cantidad de (L 58.800.00), cincuenta y ocho mil ochocientos lempiras, y se rematará para con su producto cubrir cantidad de lempiras, que es en deberle, al señor Pedro Martínez Cabrera, al señor Gabino Gallardo Banegas. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1962.

ORLANDO CARLOS C., Srio. por ley.

Del 2 al 21 A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo

Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día once de septiembre próximo a las diez y media de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: A) "Una fracción de solar situada en el Barrio Las Delicias, de esta ciudad, de veinte varas de Norte a Sur, por veinticinco varas de Este a Oeste, formando esquina, limitada: al Norte, parte del solar perteneciente a la sucesión de Julio Villars; al Oriente, parte de solar de Hernán Villars Zelaya; al Sur, mediando calle, por casa y solar de Justo Díaz y Ricardo Flores, y al Poniente, mediando la primera calle, con propiedades de los sucesores de don Santos Soto y de Isaac Girón. En este solar se encuentra una casa de paredes de piedra y concreto, con cargadores de cemento armado, enrejada, pisos de ladrillo de cemento y compuesta de las piezas siguientes: Una pieza de cuatro metros de ancho, por cuatro metros veinticinco centímetros de fondo; otra pieza de cuatro metros de ancho por cuatro metros cincuenta centímetros de fondo; y otra pieza de cuatro metros de ancho por cuatro metros veinticinco centímetros de fondo, las cuales sirven de dormitorios; un pasillo de un metro treinta y cinco centímetros de ancho por cuatro metros de largo; otra pieza de tres metros diez centímetros de ancho por cuatro metros de fondo, que sirve de sala; otra pieza de tres metros ochenta centímetros de ancho por cuatro metros de fondo, la que sirve de corredor; otra pieza que sirve de cocina, de tres metros veinte centímetros de ancho por tres metros cincuenta y cinco centímetros de fondo; un cuarto para sirvientas, de tres metros cincuenta y cinco centímetros de ancho por tres metros de fondo, y tiene su respectivo baño e inodoro; otro cuarto para servicio sanitario con baño e inodoro, de un metro cincuenta y cinco centímetros de largo; otro cuartito de un metro cincuenta y cinco centímetros de ancho por un metro de fondo, que sirve de closet; un corredor enladrillado también con ladrillo de cemento, de dos metros diez centímetros de ancho por seis metros treinta y cinco centímetros de largo; un patio cerrado y enladrillado con ladrillo de cemento, de seis metros cincuenta y cinco centímetros de ancho por seis metros treinta centímetros de fondo; hay también lavadero y pila de pirito para agua, toda la construcción está debidamente machihembrada, con instalación oculta de luz eléctrica e instalaciones de agua fría y caliente, las puertas y ventanas son de madera fina y con vidrieras, y tiene su respectiva cornisa. Hay una galería cubierta con zinc; estando estas mejoras inscritas al margen del asiento principal. Se encuentra inscrito el dominio con el número 145, folios del 136 al 138 del Tomo 114 del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento." B) "Una fracción de solar, situada al Oriente de la descrita, que mide siete varas de Este a Oeste, por veinte varas de Sur a Norte, limitada: al

Norte, con solar de la sucesión del señor Julio Villars; al Sur, mediando calle, con propiedad de Justo Díaz y Ricardo Flores; al Este, propiedad de José Arturo Ochoa, y al Oeste, el solar descrito anteriormente. Las mejoras construidas y que se han detallado antes, están comprendidas sobre este solar. Encontrándose inscrito el dominio bajo el número 146, folios del 136 al 138 del Tomo 114 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento". Los inmuebles antes descritos se rematarán para con su producto cancelar al Banco de Honduras, S. A., cantidad de lempiras que le adeudan Angelina Martínez viuda de Sierra, Rigoberto, Miguel Angel y José Augusto Sierra Martínez. El inmueble descrito en la Letra A), fue valorado por las partes de común acuerdo en 140.000.00 lempiras, y el descrito en la Letra B) en 10.000.00 lempiras. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. — Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1962.

Rolando García Perla.
Secretario.

Del 7 al 29. A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado el día miércoles veintinueve del presente mes, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Un solar situado en el centro de esta ciudad, cuya medida es de treinta y tres varas de Norte a Sur, por veinticuatro varas de Oriente a Poniente, limitado: al Norte, con casas y solares de los herederos de don Abelardo Zelaya y de doña Camila Díaz, hoy propiedad de la señorita Victoria González F., y de los herederos de don Santos Soto; al Sur, con casa de los herederos de don Abelardo Zelaya, hoy de don Pedro Asfura y Jorge J. Larach, Avenida Cervantes de por medio; al Este, propiedad de Cipriano Velásquez, hoy del Banco de Honduras, y al Oeste, con casa de los herederos de don Agapito Lazo, hoy de la sucesión de don Rubén R. Barrientos. Que en el solar antes descrito hay construido un edificio de concreto armado, de tres pisos. El primer piso o planta baja, consta de un gran salón comercial de cuatrocientos setenta metros cuadrados de superficie; un mezzanine de doscientos treinta metros cuadrados de superficie, con dos portones grandes; dos bodegas medianas y dos servicios sanitarios. Desde los niveles de los arranques del edificio se levantan ocho columnas o pilas de concreto armado, de cuarenta y cinco centímetros de diámetro. Hacia la calle tiene dos puertas, dos vitrinas medianas y una vitrina doble, todas protegidas por sus respectivas cortinas de hierro, y sobre la viga de las puertas y vitrinas, continúa la prolongación de la pared de bloques de vidrio.

El segundo piso consta de dos departamentos iguales: uno hacia el lado Oriental y el otro hacia el lado Occidental. Están formados por una sola sala-comedor de seis metros ochenta centímetros por cinco metros sesenta centímetros por seis metros cuarenta centímetros; una cocina de tres metros cuarenta centímetros por cuatro metros noventa centímetros; un servicio sanitario de noventa centímetros por un metro cuarenta centímetros; un guardador de un metro treinta centímetros por un metro ochenta centímetros; un dormitorio de cuatro metros por seis metros treinta centímetros; un baño de un metro ochenta centímetros por tres metros cuarenta centímetros; un ropero de un metro treinta centímetros; un dormitorio de cuatro metros veinte centímetros por seis metros; un baño de un metro ochenta centímetros por tres metros sesenta centímetros; dos roperos de un metro treinta centímetros por un metro cuarenta centímetros, cada uno. El patio tiene tres metros diez centímetros por once metros quince centímetros. El tercer piso consta de otros dos departamentos exactamente iguales a los del segundo piso, con sus respectivos servicios sanitarios para los patrones y para la servidumbre; con instalación de agua caliente y fría, con un tanque de concreto armado con tres depósitos, y otro tanque también grande y de concreto armado, con dos depósitos, con agua permanente para los 5 departamentos. En todo el edificio la instalación eléctrica es de tubo rígido y bajo repello, con un contador de agua y otro de luz eléctrica para cada uno de los departamentos. La edificación de estos cinco departamentos se levanta sobre el área de setecientos noventa y dos varas cuadradas. Todas las paredes son de concreto armado, de piedra y ladrillo rafón, con repellos de primera clase; los cielos son de concreto armado, los pisos están enladrillados con ladrillo de cemento. Todo el edificio está pintado con pintura de aceite. Tiene dos escaleras anchas que conducen hasta la azotea, con sus barandas de hierro y pasamanos de cedro. La pared que da hacia el Sur o sea la Avenida Cer-

vantes es de ladrillo de vidrio, y las ventanas sobre estas paredes con marco de aluminio y vidrio, todas las puertas y ventanas y vidrieras son de caoba y cedro; en la azotea que cubre el edificio hay cuatro cuartos con sus respectivos servicios sanitarios y duchas y cuatro lavaderos con amplio espacio. El techo de estos cuatro cuartos está cubierto con láminas de zinc. El edificio tiene ya su cabina propia para adaptarle un ascensor eléctrico, también es dueño de la medianería de la pared vieja del rumbo oriental que no se tocó en la construcción del moderno edificio; medianería que consta en la escritura pública. Las mejoras descritas están legalmente registradas y está inscrito el dominio pleno del inmueble con dichas mejoras a favor del ejecutado Licenciado Antonio Ramón Díaz, con el número 267, folios 348 al 349 del Tomo 128 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento". Dicho inmueble con sus mejoras fue valorado de común acuerdo por las partes en Escritura Pública Hipotecaria, en la suma de quinientos mil lempiras y se rematará para pagar cantidad de dinero que es en deberle el demandado Abogado Antonio Ramón Díaz al Banco de Honduras, S. A., cuyo representante es el Abogado José Lázaro Arévalo Vasconcelos. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo expresado. — Tegucigalpa, D. C., tres de agosto de 1962.

Rolando García Perla.
Secretario.

Del 6 al 28. A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 3º de Letras de lo Civil, de este Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley correspondientes, hace saber: que en la audiencia del día viernes 17 de agosto, a las dos de la tarde del corriente año y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: Media casa situada en el centro

de la población del pueblo de Sabana Grande, en este Departamento, limitada así: Al Norte, propiedad del compareciente y hermanos; al Sur, Iglesia Parroquial, calle de por medio; al Oeste, propiedad de Francisco Mejía y Francisca Mejía, calle de por medio, y al Poniente, propiedad de los hermanos Rivera Palma. Esta propiedad es de construcción de adobes, mide por el Norte, veinte metros; por el Sur, veinte metros; por el Oriente y Poniente, veinticuatro metros, consta de cuatro piezas grandes y cubiertas de teja, y el dominio se encuentra inscrito a favor del señor José Esteban Sánchez, con el N° 318, folios 375 y 376 del Tomo 86 del Registro de la Propiedad. Dicho inmueble se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de lempiras, que es en adeudarle el señor José Esteban Sánchez al señor René Strada, y se advierte que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura es hábil. — Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.,
Secretario.

Del 8 al 16 A. 62.

Herencia

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado en sentencia de fecha trece de agosto en curso, declaró a Oscar Danilo Funes, heredero ab intestato de su difunto padre legítimo, el señor J. Francisco Funes; y le concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. — Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.,
Secretario.

16 A. 62.

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro presenten a este Ministerio, citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conformes a su concesión.

La Oficialía Mayor de Operaciones Púbricas y Comunitarias

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Córdobas	7. por un dólar.					

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Francés	0.2041	0.4081
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2501	0.5002
Florin	0.2784	0.5568
Corona Sueca	0.1944	0.3888
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0102	0.0204
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001615	0.003230

Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1962.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Departamento de Cambios.